



Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

OFICINA JURÍDICA

Tunja, 10 de Diciembre de 2012

Doctor
MARIO MENDOZA MORA
Coordinador Admisiones y Control de Registro
Maestría en Geografía
UPTC

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO, solicitud de fecha 22 de Noviembre de 2012.

Radicado Interno: MF3054/2012

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante solicitud de fecha 22 de Noviembre de 2012, el Coordinador de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, solicita a la Oficina Jurídica emita concepto jurídico para resolver algunas inquietudes frente al nuevo Reglamento de Posgrado Acuerdo 052 de 2012.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Ley 30 de 1993
Acuerdo 025 de 2012
Acuerdo 052 de 2012
Acuerdo 028 de 2007

3. MARCO CONCEPTUAL

No Aplica

4. CONSIDERACIONES

En virtud de su autonomía universitaria la UPTC estipulo con carácter obligatorio para quienes hacen parte de la comunidad universitaria, un régimen interno, que se llama reglamento estudiantil en el cual deben estar previstas las disposiciones que, dentro del respectivo establecimiento, serán aplicables a las distintas situaciones que surjan por causa o con ocasión de su actividad, tanto en el campo administrativo como en el disciplinario. Razones de seguridad hacen menester que en el correspondiente reglamento se hallen contempladas con entera nitidez las reglas de conducta que deben observar administradores, estudiantes y profesores en el desenvolvimiento cotidiano de la vida universitaria.

Teniendo en cuenta lo anterior la Universidad derogó el Acuerdo 108 de 1999 anterior Reglamento de posgrado, y lo reemplazó y fraccionó en dos Acuerdos el 025 de 2012 por el cual se reglamentan los estudios de formación posgraduada y el Acuerdo 052 por el cual se establece el reglamento estudiantil de posgrados en la UPTC.

Se colige de lo anterior que la Universidad realizó el estudio correspondiente para derogar el Acuerdo 108 de 1999, y dejarlo sin efecto, teniendo en cuenta como criterio la libertad que tiene



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

Nelson Cuchimayua
Archivo y Corresponsable

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/176 Tunja

12/11/12
12/12/12 4:45

el Consejo Superior para realizar este tipo de reformas, sin desconocer obviamente que pueden existir situaciones surgidas bajo su vigencia que continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, la cual poco a poco se va extinguiendo.

Respecto de las obligaciones económicas que cobrarán los programas de formación posgraduada es necesario establecer que el Acuerdo 025 de 2012 prevé que se cobrará por derechos de inscripción el 20% smmlv, allí estipulado, distinta situación se presenta con el valor de la matrícula ya que como el mismo Artículo determina que este cobro se hará teniendo en cuenta algunos criterios, este valor se registrará por lo estipulado en el Acuerdo 025 de 2012.

Ahora bien frente a las demás obligaciones económicas como son: derechos de matrícula en periodo dedicado a la realización del trabajo de grado de maestría, derechos de matrícula en periodo dedicado a la realización de la tesis doctoral, derechos por certificados expedidos por el grupo de admisiones y control de registro académico, derechos de grado y derechos de reingreso se debe atender los valores que se encuentran regulados en el Artículo 30 del Acuerdo 025 de 2012.

Frente a los gastos por concepto de dirección de trabajos de grado se encuentran estipulados en el Artículo 34 del Acuerdo 025 de 2012, el cual entró a regir desde el día 16 de Mayo de 2012, razón por la cual los estudiantes a partir de esta fecha tienen que cancelar los valores que se encuentran establecidos en dicho Acuerdo, teniendo en cuenta que frente a las obligaciones de tipo económico no existe un régimen de transición.

En cuanto al Artículo 64 transitorio del Acuerdo 052 de 2012, y realizando una interpretación taxativa de la norma es claro establecer que los estudiantes matriculados a partir del primer semestre de 2006 y que a la fecha de expedición del acuerdo en mención no se hayan graduado por vencimiento de términos para la sustentación del trabajo de grado o tesis doctoral, tienen la posibilidad de contar con dos semestres adicionales para obtener su título. Es decir que esta disposición entró en vigencia desde el 25 de Septiembre de 2012, claro está que se debe tener en cuenta que en la Universidad los periodos académicos se cuentan por semestres, lo que hace necesario revisar el calendario académico vigente para determinar las fechas para la compra del formulario de reingreso y posterior a esto determinar el tiempo. La fecha de vencimiento del término estipulado en el Artículo 64 transitorio del Acuerdo supra vence el segundo semestre de 2013.

Por otro lado el Artículo 65 del Acuerdo 052 de 2012, establece un régimen de transición para los estudiantes de los programas de posgrado en la UPTC, que en la actualidad se encuentran cobijados por el Acuerdo 108 de 1999, para efectos exclusivamente académicos (excepto disciplinarios), razón por la cual podrán elegir si se acogen o no al presente Acuerdo, en su totalidad; en caso afirmativo, deberán manifestarlo por escrito al respectivo Comité Curricular, quien dejara constancia en acta de dicha manifestación. Si no hay manifestación del estudiante, debe ser aplicado en su integridad el Acuerdo 052 de 2012.

Se colige de lo anterior que si el estudiante manifiesta por escrito al Comité Curricular sobre su decisión de acogerse al Acuerdo 052 de 2012, se entiende que el tiempo límite para la obtención del respectivo título será el que estipula el Artículo 21 del citado Acuerdo.



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Código: A-IN-P02-F01

Versión: 06

Página 3 de 4

De igual forma frente a los derechos económicos que tienen que sufragar los estudiantes que se acogen al nuevo Reglamento de Posgrado será el que se establece en el Acuerdo 025 de 2012.


Distinta situación se presenta si los estudiantes no manifiestan por escrito que desean acogerse al Acuerdo 052 de 2012, ya que seguirán rigiéndose solo para efectos académicos por el Acuerdo 108 de 1999, en tanto que las obligaciones económicas serán las establecidas en el Acuerdo 025 de 2012, como se mencionó anteriormente.

5. CONCLUSIÓN

Sobre la base de tales supuestos, es necesario que el programa de Maestría en Educación que ofrece la UPTC, adecue su Acuerdo de creación de conformidad con el Acuerdo 052 de 2012 y 025 de 2012, actual Reglamento de Posgrado de la Universidad, en lo pertinente

Sin otro particular,


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
Jefe Oficina Jurídica


Ejecutora: Liliana Marcela Fontecha Herrera
Revisor: Liliana Marcela Fontecha Herrera

